

REF: EJECUTIVO  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAQUE VIS PH  
DDO: FREDY ALFONSO ENRÍQUEZ ARDILA  
RAD: 2018-732  
MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informándole que fue aportado escrito solicitando suspensión del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No. 974

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente de la referencia, se evidencia que en el pasado 07 de julio de 2020 fue notificado Auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago, además de encontrarse debidamente liquidadas las costas procesales, hecho este que hace improcedente dar curso a la solicitud de suspensión formulada por las partes, pues la competencia para dar continuidad al presente proceso feneció una vez acaecidas las actuaciones atrás descritas, por ello el memorial será incorporado al dossier para ser atendido una vez se remita al juez competente de dar continuidad a la actuación.

Por otra parte, solicita la parte demandante se disponga la corrección del auto que aprobó las costas liquidadas por secretaría, ello argumentando que las partes indicadas en dicha providencia no corresponden a las partes del proceso, además de no haberse incluido los valores de los recibos que con su escrito aporta.

En lo pertinente debe precisar el suscrito que carece de fundamento alguno la solicitud de corrección elevada pues al verificar la providencia en mención se advierte que la referencia en ella enunciada se acompaña a los datos del expediente, y no es de recibo modificar la liquidación de costas incorporando gastos que para el momento de su liquidación no obraban en el expediente y tampoco se puede derivar de manera clara que correspondan a actuaciones propias de este proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

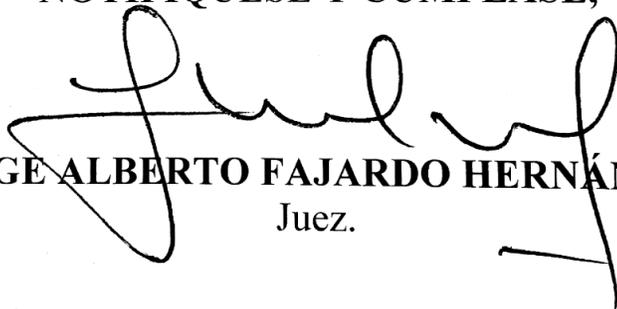
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión del proceso, conforme las razones expuestas en precedencia.

REF: EJECUTIVO  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAQUE VIS PH  
DDO: FREDY ALFONSO ENRÍQUEZ ARDILA  
RAD: 2018-732  
MÍNIMA CUANTÍA

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la corrección del auto de fecha 25 de agosto de 2020, a través del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
Juez.

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2020** a las 7:00 am

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.  
Secretaría